CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 19 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005-**2020-00042**-00

La parte actora mediante apoderada, solicita al despacho el retiro de la demanda en virtud a que no se han tramitado las medidas cautelares y el demandado se encuentra al día con la obligación.

Consagra el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De acuerdo a la norma transcrita y en el caso que nos atañe, se constata que el demandado no ha sido notificado y aun cuando se decretó medida cautelar, la misma no se ha materializado, por lo que en aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, **SE DECLARA** terminado el proceso y **SE AUTORIZA** el **RETIRO DE LA DEMANDA** con los ANEXOS quedando a su entera disposición a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío con quienes debe agendar cita a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para la entrega de los documentos físicos por ventanilla, contando con el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Igualmente, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo solicitada por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 860.034.313-7 (endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7) dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 6300140030052020-00042-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146559 denunciado como de propiedad de los demandados YOVANNY ALFREDO VARGAS AMAYA C.C. 74.282.387 y SONIA PATRICIA ZAMBRANO C.C. 23.623.255 comunicada mediante oficio No. 147 del 7 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE el oficio respectivo.

SIN CONDENA EN COSTAS por no hallarse causadas.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

20 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25051efdea4aee8760b3324f300715c71b020afc644ab066a07fe9fdecdaeae9
Documento generado en 19/08/2021 10:52:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.